

ARTÍCULO DE REVISIÓN

Responsabilidad Socioambiental de Guías de Rafting: Análisis Legal de Sostenibilidad Fluvial y Turismo Agroecológico.

Socio-environmental Responsibility of Rafting Guides: Legal Analysis of River Sustainability and Agroecological Tourism.

DOI : <https://doi.org/10.61154/metanoia.v12i2.4464>

Alfonso José Fernández¹

1E-mail: alfjosefer@gmail.com **Afiliación:** Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. **ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-0678-7014>

Recibido: 13/02/2026

Revisado: 05/03/2026

Aprobado: 17/03/2026

Publicado: 01/09/2026

RESUMEN

La presente investigación se contextualizó en el creciente imperativo constitucional venezolano de proteger los ecosistemas fluviales, exigido por la Constitución y reforzado por la Ley Orgánica del Ambiente de Venezuela. En este marco, el propósito general del estudio fue analizar la aplicación de la responsabilidad socioambiental del guía de rafting en el derecho ambiental venezolano para la sostenibilidad del Turismo Agroecológico. Consiguientemente, se empleó una metodología cualitativa de diseño documental-hermenéutico, la cual se centró en la confrontación rigurosa de las fuentes primarias del derecho ambiental (LOA, Ley de Aguas y Ley Penal del Ambiente) con la doctrina sobre Responsabilidad Socioambiental y Turismo Agroecológico. De esta manera, los hallazgos confirmaron que la Responsabilidad Socioambiental del guía es una obligación de compliance legal estricto, objetiva y preventiva, cuya omisión podría tipificar delitos penales graves como la alteración o sedimentación del cauce. En virtud de esto, los resultados demostraron que el guía debe transitar de ser un agente de riesgo a un gestor de sostenibilidad, implementando Planes de Mitigación de Impacto Fluvial (PMIF), garantizando el Control Administrativo Previo para el uso hídrico y adoptando un rol transdisciplinario para la interpretación ambiental. Finalmente, las conclusiones establecieron que la SER es un deber prescriptivo que exige la integración social, y la recomendación principal radicó en la urgente necesidad de superar la dispersión legal mediante la promulgación de reglamentos específicos que estandaricen los PMIF y formalicen la formación transdisciplinaria, asegurando que la actividad turística cumpla con el mandato de conservación y promueva la equidad social.

Descriptores: derecho ambiental; rafting; responsabilidad; socioambiental; turismo agroecológico.

ABSTRACT

This research was contextualized within the growing Venezuelan constitutional imperative to protect river ecosystems, mandated by the Constitution and reinforced by the Venezuelan Organic Law of the Environment. Within this framework, the study's general purpose was to analyze the application of the Socio-Environmental Responsibility of rafting guides under Venezuelan Environmental Law for the sustainability of Agroecological Tourism. Consequently, a qualitative, documentary-hermeneutic methodology was employed, focusing on a rigorous comparison of primary sources of environmental law (the Organic Law of the

Environment, the Water Law, and the Environmental Criminal Law) with the doctrine on Socio-Environmental Responsibility and Agroecological Tourism. The findings confirmed that the guide's Socio-Environmental Responsibility is a strict, objective, and preventive legal compliance obligation, the omission of which could constitute serious criminal offenses such as the alteration or sedimentation of riverbeds. In light of this, the results demonstrated that the guide must transition from being a risk agent to a sustainability manager, implementing River Impact Mitigation Plans (PMIF), ensuring Prior Administrative Control for water use, and adopting a transdisciplinary role for environmental interpretation. Finally, the conclusions established that the Responsible Environmental Service (SER) is a prescriptive duty that requires social integration, and the main recommendation focused on the urgent need to overcome legal fragmentation by enacting specific regulations that standardize PMIFs and formalize transdisciplinary training, ensuring that tourism activity complies with the conservation mandate and promotes social equity.

Descriptors: environmental law; rafting; responsibility; socio-environmental; agroecological tourism.

INTRODUCCIÓN

El creciente interés del rafting como actividad turística fluvial ofrece una alternativa de desarrollo sostenible a las comunidades con potenciales similares. En este sentido, la actividad turística de este tipo es necesario combinar este tipo de acciones con otras propuestas adicionales para fortalecer la economía e integrar a los jóvenes, mujeres, productores e incluso a los guías locales, con el fin de promover el senderismo interpretativo, el patrimonio autóctono y el turismo agroecológico. Por consiguiente, esta oferta turística pretende enriquecer la experiencia de los visitantes y dinamizar la economía local al involucrar a los diversos sectores tanto público, privado y emprendedores, que garanticen un control adecuado a los ecosistemas fluviales y agroecológicos, fomentando un arraigo cultural y la protección del agroecosistemas hídrico y agrícola como una fuente generadora de oportunidades de empleo y que permita impulsar la economía local

En tal sentido, el guía de rafting al especializarse en la tipología de turismo agroecológico, debe centrarse en incorporar los elementos agrícolas a su actividad para fortalecer la interacción con las comunidades, los productores y los prestadores de servicios turísticos. La investigación de Paredes et al. (2026), hace referencia que “este profesional debe elevar la calidad de la

experiencia turística y garantizan que los beneficios permanezcan en la comunidad, impulsando una redefinición de la aventura hacia un modelo de turismo agroecológico sostenible, inclusivo y responsable con los ecosistemas” (p. 6). Por ello, la responsabilidad de este no es simple promover actividades de aventura en el río, sino debe empoderarse en el manejo de los recursos agrícolas, naturales y culturales de una localidad ofreciendo oportunidades de empleo, calidad de los servicios, y empoderamiento de los jóvenes y turistas en las prácticas turísticas agroecológicas.

Además, el turismo agroecológico tiene un particular sin precedente, este vincula las prácticas agrícolas, saberes ancestrales, la artesanía, la gastronomía, y otras dimensiones o tipologías de turismo que esté vinculado con la sostenibilidad ambiental, el cual trasciende al promover la labor educativa, la protección del patrimonio biocultural y el empoderamiento local, fortaleciendo vínculos entre visitantes, los habitantes y promoviendo prácticas que aseguren beneficios duraderos para el territorio. Al respecto, Lares Jiménez y Fernández (2026), destacan que “este tipo de turismo ofrece alternativas integradoras que combine la recreación dentro de los recorridos a unidades de producción o fincas con características agroecológicas como una estrategia para conectar al turista con la espiritualidad del ser” (p. 365).

En este sentido, la responsabilidad socioambiental no solo recae en las comunidades con vocación turísticas, sino el guía de rafting debe velar por la seguridad de los ecosistemas frágiles, a su vez; hacer su función de logística, custodio ecológico encargado de regular las prácticas de aventura en los ríos con categoría 1,2,1,4; que sirven para actividades recreativas de aventura como rafting, canoping, kayak, otros relacionados con prácticas de aventura en aguas fluviales. Además, esta función se fundamenta directamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999), la cual señala que “el imperativo constitucional... establece el derecho inalienable a un ambiente sano y la obligación del Estado y la ciudadanía de proteger la diversidad biológica y los recursos naturales” (p. 5). Por consiguiente, este mandato de conservación, basado en el Artículo 127 de la Carta Magna, eleva la responsabilidad del operador y del guía a un deber de rango constitucional, lo cual implica requerir una comprensión profunda de las obligaciones legales relativas al uso de los recursos hídricos como patrimonio público.

Asimismo, el análisis de la Responsabilidad Socioambiental en el contexto fluvial debe basarse, en primer lugar, en el principio de que los ecosistemas son bienes jurídicamente protegidos. Por lo tanto, su alteración o menoscabo constituye un daño al patrimonio público, conforme al

Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) (2006). Dada la fragilidad de los cauces de los ríos ante el tránsito y las intervenciones humanas, la responsabilidad del guía de rafting debe centrarse en la aplicación estricta de medidas de conservación y mitigación. De hecho, el derecho ambiental obliga a que, en contratos o permisos que afecten los recursos naturales, se considere incluida la obligación de restablecer el ambiente a su estado natural si este resultare alterado (CRBV, Art. 127) (1999). En consecuencia, la profesionalización del guía está inherentemente ligada a su capacidad de garantizar el equilibrio ecológico, llegando a funcionar como un primer nivel de control ambiental preventivo en el campo.

Por otra parte, el turismo agroecológico se postula, en esencia, como un modelo de desarrollo rural que busca el equilibrio entre la explotación económica y la conservación ambiental. Para ello, armoniza las prácticas agrícolas sostenibles con las actividades turísticas complementarias que se desarrollan en el mismo territorio (Fernández et al., 2025). Desde una perspectiva legal, este enfoque resulta jurídicamente coherente con el espíritu de la Ley de Fomento del Turismo Sustentable como Actividad Comunitaria y Social (2014), la cual, de manera explícita, promueve el desarrollo turístico responsable en pleno respeto por el ambiente y la diversidad biológica. Por lo tanto, al integrar actividades como el rafting dentro de un corredor agroecológico, se obliga al guía a participar activamente en la gestión sostenible de la cuenca, cumpliendo así con los objetivos de inclusión social y protección de la economía popular contenidos en dicha legislación. Ver Tabla 1.

Tabla 1. Elementos de la Responsabilidad Socioambiental del Guía de Rafting

Elementos	Marco Legal y Normativo (Venezuela)	Responsabilidad Socioambiental del Guía de Rafting
Sostenibilidad Fluvial y Gestión de Aguas	CRBV (1999) Art. 127; Ley de Aguas (2007); Decreto 883 (1995). Establecen el agua como bien público y dictan normas para el control de calidad y efluentes.	El guía debe asegurar que la actividad de navegación no altere la calidad del cuerpo de agua, gestionando desechos y respetando las zonas de protección fluvial.
Interpretación Ambiental y Pedagogía	Ley Orgánica del Ambiente (2006); Ley de Fomento del Turismo Sustentable (2014). Promueven la educación ambiental como derecho y deber ciudadano.	El guía actúa como educador e intérprete del entorno, transformando el rafting en una experiencia de aprendizaje sobre el ecosistema y la cultura local.

Ética y Dimensión Ontológica	Ley del Plan de la Patria 2025-2031. Enfoca la transformación hacia la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.	La responsabilidad trasciende lo técnico; el guía facilita la conexión espiritual y ética del turista con el río y la unidad de producción agroecológica.
Protección del Paisaje y Patrimonio	Ley Penal del Ambiente (2012); Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010). Tipifican delitos contra el paisaje y regulan el uso del suelo con fines productivos sostenibles.	El guía debe salvaguardar la integridad visual del río y las riberas, integrando el conocimiento de la comunidad local en el discurso turístico.
Gestión de Riesgos y Responsabilidad Social	Ley de Turismo (2014); Ley de Fomento del Turismo Sustentable. Regula la seguridad de los usuarios y la participación de las comunidades.	El guía implementa protocolos de seguridad (Rafting) alineados con la RSE, garantizando el bienestar del turista y el mínimo impacto social en las comunidades ribereñas.

Fuente: Alfonso Fernández, (2026).

A partir de la tabla 1, se presenta cinco (05) elementos esenciales de la responsabilidad del guía de rafting, donde se deslumbra un cambio del paradigma tradicional de este profesional que solo tenía una labor técnica o deportiva para transformarse un agente de cambio en función de la preservación de los ecosistemas frágiles, custodio legal y ambiental de las fuentes fluviales como lo es el Río la Acequia, esta ofrece una alternativa de desarrollo para las comunidades rurales, implementando actividades como la actividad en estudio, vinculando el patrimonio arqueológico con los petroglifos, y la observación de la fauna silvestre en la vertiente sur de Sierra Nevada sector la Acequia, que se ubica en los Municipio Pedraza y Antonio José de Sucre, estado Barinas, dentro de sus características geográficas es el río la acequia, Según Paredes et al. (2026) afirma que “Sus ríos, con tramos de aguas bravas, ofrecen el potencial para el turismo de aventura, mientras que su tradición agrícola y sus paisajes naturales brindan un terreno fértil para las experiencias agroecológicas” (p. 16).

En tal sentido, la integración del turismo agroecológico y la figura del guía de rafting en el derecho ambiental y agrario venezolano es esencial para un turismo responsable que respete los límites ecológicos y que promueva la educación ambiental como eje transversal para el fomento de la responsabilidad socioambiental en las comunidades con vocación turística de la Acequia, el cual facilita las herramientas necesarias para gestión los recursos naturales, agrícolas y

culturales, con la plena intención de promover destinos rurales ecológicamente inteligentes y sostenibles. Por lo tanto, este modelo integrador de turismo agroecológico y aventura (rafting) requiere que las operaciones de rafting se desarrollen en conjunto con las comunidades locales, asegurando la distribución equitativa de beneficios y protegiendo los derechos campesinos sobre la tierra y recursos. De esta forma, el guía se convierte en un mediador clave entre la economía, la custodia ambiental y la legitimidad social. Por lo tanto, la pregunta central que guía esta investigación es: ¿Cómo se aplica la Responsabilidad Socioambiental de los guías de rafting en el marco del Derecho Ambiental venezolano para asegurar la sostenibilidad de los ríos, especialmente en el contexto del impulso del Turismo Agroecológico?

Por lo expuesto, la responsabilidad socioambiental del guía se sustenta en la Ley Orgánica del Ambiente (LOA, 2006) y sus principios de Prevención, Precaución y Responsabilidad Objetiva. Específicamente, la LOA (Art. 80) tipifica como "Actividades Capaces de Degradar el Ambiente" la alteración de cuerpos de agua por sedimentación, riesgo inherente al rafting. Por ello, la ley impone la implementación obligatoria de instrumentos de Control Previo (Art. 82, LOA). Además, la Ley de Aguas (2007) exige el Control Administrativo Previo (Art. 41) y la Ley Penal del Ambiente (1992) sanciona la modificación del lecho fluvial. Esto demuestra que la SER exige la aplicación de técnicas operacionales de bajo impacto para evitar la alteración y mantenerse dentro de la "afectación tolerable" (Art. 83, LOA).

Esta fundamentación legal halla su sustento empírico en los antecedentes de la investigación, destacando inicialmente a Fernández y Túa (2025), quienes sostienen que la exploración de innovaciones sostenibles en las prácticas de los guías de turismo agroecológico permite la especialización comunitaria mediante la integración de conocimientos técnicos y holísticos, vinculando específicamente la agroecología con el rafting en el municipio Pedraza. Estos autores identifican que la carencia de formación local afecta la calidad de los procesos administrativos y operativos en zonas rurales, concluyendo que la capacitación especializada es el pilar para potenciar el sector y diseñar modelos que unifiquen la técnica con la visión integral del entorno. En sintonía con este planteamiento, Cáceres et al. (2025), validan la necesidad de una formación transdisciplinaria que incorpore habilidades blandas, como la comunicación y el liderazgo, las cuales deben adaptarse al contexto del rafting en el estado Barinas para garantizar una gestión profesional de los agroecosistemas complejos.

Asimismo, la percepción de la sostenibilidad ambiental en los llanos de Barinas, analizada por Gutiérrez Mendoza et al. (2025), ratifica que el turismo agroecológico impulsa la preservación

de recursos comunitarios. Esta visión se complementa con los hallazgos de Salvador y Santos (2024), quienes destacan que el factor humano (atención, seguridad y profesionalismo), es el determinante principal de la satisfacción del turista. En consecuencia, el guía no solo opera como técnico, sino como mediador de una experiencia de calidad que, según Quizhpe Rocano y Calle Berrezueta (2023), debe estar blindada por protocolos de seguridad estrictos para evitar accidentes derivados de la falta de capacitación o supervisión oficial.

Port al motivo, el carácter social y deportivo del rafting, examinado por Sojo Mora (2023), junto con el análisis de la calidad del servicio de Toalombo et al. (2021), ofrece la identificación de potenciales recursos hídricos de Nurlaila et al. (2021), y Paredes et al. (2026), quien interpone la multidimensionalidad holística del guía de rafting desde una perspectiva del turismo agroecológico; conforman el andamiaje que ofrece el guía de rafting turístico agroecológico como un actor social multidimensional y un gestor del patrimonio natural que, bajo un enfoque de responsabilidad socioambiental, trasciende la conducción técnica de embarcaciones para convertirse en un facilitador de experiencias sostenibles.

Además, esta figura integra la identificación de productos turísticos territoriales con la comprensión del rafting como un fenómeno social que fortalece la identidad colectiva, asegurando niveles superiores de calidad en el servicio y satisfacción del visitante a través de una operatividad técnica rigurosa. Por ello, su rol se fundamenta en un constructo teórico holístico que vincula la dinámica del río con la preservación de los sistemas productivos locales, promoviendo el desarrollo del turismo agroecológico en regiones específicas, como el Municipio Pedraza, mediante una ética de protección de los ecosistemas y el empoderamiento de las comunidades rurales. En definitiva, la responsabilidad socioambiental del guía de rafting debe garantizar la transformación de la ventaja geográfica de Barinas en un modelo de desarrollo sostenible y legalmente blindado, donde la profesionalización y la ética ambiental aseguran el éxito del turismo agroecológico.

Por tal motivo, el propósito general de este estudio es Analizar la aplicación de la Responsabilidad Socioambiental del guía de rafting en el Derecho Ambiental venezolano para la sostenibilidad del Turismo Agroecológico. Por consiguiente, se busca determinar la naturaleza, el alcance y las prácticas prescriptivas que deben adoptar los guías, promoviendo una armonización efectiva entre el turismo de aventura y el modelo de desarrollo sostenible. Este análisis se justifica en la necesidad de articular la normativa ambiental dispersa en directrices profesionales rigurosas, dada la potencial penalidad asociada a los daños fluviales.

Además, en Venezuela ha dejado de ser una labor meramente técnica o deportiva para convertirse en una función de custodia legal y ambiental. La convergencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con leyes específicas (Aguas, Ambiente y Turismo) crea un blindaje jurídico que obliga al guía a ser un garante del desarrollo sostenible en el territorio.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un diseño documental con enfoque cualitativo-hermenéutico, seleccionado por su idoneidad para la interpretación contextualizada de la normativa legal venezolana y la literatura especializada en turismo agroecológico. Al respecto, el sustento de este método se fundamenta en que:

” La investigación documental constituye un proceso riguroso de búsqueda, selección, organización y análisis de información contenida en documentos, que permite al investigador profundizar en el conocimiento de un fenómeno, facilitando la comprensión de teorías, leyes o principios existentes” (Odón, 2023, p. 15)

Por lo antes expuesto, se efectuar una revisión documental configurada en un arqueológico de bases de revistas y repositorios de universidades, aplicando una fase heurística donde se revisará las diferentes leyes, normativas y convenios internacionales; a su vez; se efectuará una fase hermenéutica interpretativa, donde se triangula los principales resultados con las fuentes primarias y el academicismo dentro de la responsabilidad socioambiental, guía de turismo, prácticas fluviales y el turismo agroecológico. Este método facilitó un examen ordenado de la relación entre las normativas que protegen los ecosistemas de ríos y la capacitación esencial para los guías en el Municipio Pedraza, asegurando que el marco teórico generado se alinee con la realidad legal y técnica de la industria. Esta última organizó los hallazgos en categorías de riesgo legal (Art. 80 LOA y Art. 56 LPA) e instrumentos de gestión. Este proceso permitió establecer el nexo causal entre la tipificación del delito ambiental y la necesidad de capacitación especializada. Así se identificaron las áreas donde la operación de rafting cruza la línea de la legalidad, enfocando la SER fluvial.

Por último, los criterios de selección priorizaron la vigencia y pertinencia temática-geográfica de los textos legales (Gacetas Oficiales) y la literatura académica sobre Derecho Ambiental y Turismo Agroecológico. La principal técnica de recolección fue el fichaje de contenido, focalizando artículos que imponen obligaciones relativas al uso hídrico. El procesamiento se

realizó mediante Análisis de Contenido asistido por una Matriz Analítica. Este instrumento fue crucial para correlacionar las obligaciones legales (Prevención y Control Previo) con las prácticas operacionales del guía.

RESULTADOS

La fase de Resultados y Discusión se deriva directamente del proceso metodológico de revisión documental hermenéutica, el cual se centró en la codificación temática de las fuentes primarias del Derecho Ambiental venezolano y la literatura sobre Turismo Agroecológico. El objetivo específico de esta sección fue Analizar la aplicación de la Responsabilidad Socioambiental (SER) del guía de rafting en el marco del Derecho Ambiental venezolano para la sostenibilidad del Turismo Agroecológico, contrastando las obligaciones legales (prevención, control, penalidad) con las prácticas profesionales requeridas. La Tabla 2, se presenta a continuación sintetiza la convergencia entre el riesgo operacional inherente al rafting y el estricto mandato normativo, confirmando la naturaleza objetiva y preventiva de la SER fluvial.

Tabla 2. Convergencia del Marco Legal y Requerimientos de SER para la Sostenibilidad Fluvial

Ámbito Jurídico y Norma	Mandato Legal Específico	Riesgo Operacional del Rafting Vinculado	Requerimiento de SER Fluvial (Guía/Operador)
Ley Orgánica del Ambiente (LOA)	Principios de Prevención y Responsabilidad Objetiva (Art. 4); Tipificación de alteración y sedimentación (Art. 80) (LOA, 2006).	Erosión de riberas y sedimentación del cauce por acceso inadecuado; alteración del flujo hídrico.	Implementación de Planes de Mitigación de Impacto Fluvial (PMIF) y Control Previo (Art. 82).
Ley de Aguas	Control Administrativo Previo para el uso de las aguas (Art. 41); Conservación de la cuenca (Art. 18); Gestión integral del agua.	Uso comercial del río sin la licencia o concesión requerida; descuido en la conservación de la cuenca.	Verificación de la legitimidad legal de la operación y participación activa en programas de conservación de cuencas.
Ley Penal del Ambiente (LPA)	Sanciona la modificación del lecho natural y la obstrucción de flujos (Art. 56); Sanciona el vertido de degradantes (Art. 84).	Intervención física del cauce (ej. dragado o movimiento de rocas); vertido accidental o negligente de residuos.	Adopción de protocolos de "no dejar rastro" y técnicas de navegación que eviten la alteración física o contaminación del río, bajo pena de prisión.
Turismo Agroecológico (TAE)	Fomento del turismo responsable, inclusión social y protección de la diversidad biológica; Integración con comunidades.	Aislamiento de la operación turística de la economía local; deterioro ambiental que afecte la producción	Rol transdisciplinario; uso de la Interpretación Ambiental; garantía de participación y equidad en el beneficio con las comunidades rurales.

			agroecológica circundante.	
Ley Orgánica de Turismo (2014) - Nacional	Registro Nacional obligatorio (Art. 82); Deber de seguridad del turista (Art. 45); Licencia de funcionamiento (Art. 86).	Turístico (RTN)	Prestación del servicio por operadores no certificados o informales; carencia de seguros de responsabilidad civil.	Obtención obligatoria de la Licencia de Turismo; implementación de protocolos de seguridad estandarizados y pólizas de seguro de accidentes.
Ley de Fomento del Turismo Sustentable como Actividad Comunitaria y Social (2014)	Promoción de la organización socio-productiva comunitaria (Art. 5); Respeto a la identidad cultural y sostenibilidad (Art. 10).		Conflictos de uso de suelo/río con comunidades ribereñas; falta de encadenamiento con EPS o consejos comunales.	Integración obligatoria de servicios locales (transporte, alimentación) y diseño de rutas que respeten los espacios de vida comunitarios bajo criterios de justicia social.
Ley de Turismo del Estado Barinas (2025)	Normativa específica para turismo de aventura y ríos (Art. específico sobre SER); Tasas estatales de aprovechamiento fluvial; Registro Regional.		Sanciones administrativas por parte del ente rector regional; falta de acreditación específica para guías de aguas bravas en la jurisdicción.	Certificación de Guía de Rafting avalada por el estado; pago de tasas locales y cumplimiento de las directrices de seguridad fluvial regionales.

Fuente: Alfonso Fernández, (2026).

De acuerdo con los datos sistematizados en la Tabla 2, la Responsabilidad Socioambiental de los guías de rafting en Venezuela se aplica mediante la convergencia de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) y la Ley Penal del Ambiente (LPA), las cuales exigen que el guía actúe como un custodio técnico y jurídico del cauce. En la práctica, esto implica la ejecución obligatoria de Planes de Mitigación de Impacto Fluvial (PMIF) y la adopción de protocolos de "no dejar rastro" para evitar la sedimentación y alteración del lecho natural, riesgos tipificados como delitos ambientales. Al asumir esta responsabilidad, el guía no solo previene daños ecológicos, sino que garantiza la sostenibilidad del recurso hídrico, asegurando que el uso comercial del río no comprometa su integridad biológica ni el derecho de las generaciones futuras a disfrutar de ecosistemas sanos.

En el contexto del Turismo Agroecológico y la Ley de Fomento del Turismo Sustentable (2014), también reflejada en la Tabla 2, esta responsabilidad se extiende hacia un enfoque transdisciplinario que integra la interpretación ambiental con la justicia social. El guía debe garantizar que la operación de rafting no sea un enclave aislado, sino un motor de desarrollo para las comunidades rurales y consejos comunales de las riberas. Esto se logra mediante la

inclusión de la economía local en la cadena de servicios y el respeto riguroso a los espacios de vida comunitarios. De este modo, la sostenibilidad de los ríos en Barinas se asegura bajo un modelo de corresponsabilidad, donde la protección del entorno natural es inseparable del bienestar socioeconómico de quienes habitan las cuencas, transformando al rafting en una herramienta de conservación y equidad social.

DISCUSIÓN

De acuerdo con los datos sistematizados en la Tabla 2 y el marco jurídico vigente, se presenta el siguiente análisis multidimensional que fundamenta la Responsabilidad Socioambiental (SER) del guía de rafting en el Municipio Pedraza, Estado Barinas:

1. La Prevención Fluvial y la Gestión del Riesgo Ecosistémico

El primer hallazgo revela que la Responsabilidad Socioambiental (RSA) del guía trasciende la pericia técnica, posicionándose como una praxis fundamentalmente anticipatoria y ética. Esta visión coincide plenamente con los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual en su Artículo 127 establece la obligación del Estado y la sociedad de garantizar un ambiente libre de contaminación, conforme a la Ley Orgánica del Ambiente (2006), la gestión ambiental es un proceso integral de diagnóstico y restauración que exige guías de turismo capacitados en conservación. Según sus artículos 2 y 4, esto garantiza el desarrollo sustentable y la protección de la biodiversidad mediante la corresponsabilidad entre Estado y sociedad. Así que, la capacitación que integra varias disciplinas de estos orientadores representa un enfoque que proporciona los recursos esenciales para impulsar el crecimiento de las comunidades; además, presenta una opción para gestionar los recursos naturales y culturales en un área con potencial turístico, tal como señalan Fernández y Túa (2025).

En términos de funcionamiento, el guía tiene una responsabilidad esencial sobre el ecosistema de agua dulce, respaldada por la Ley de Aguas (2007). Es importante señalar que esta legislación (Artículos 5 y 8) considera el agua como un recurso público, demandando un uso que no ponga en riesgo su ciclo natural. Relacionado con esto, Faria (2022) subraya la importancia de pasar de garantizar la seguridad del atleta a proteger la integridad del entorno acuático. Por lo tanto, los protocolos de navegación sirven como herramientas para prevenir cambios fisicoquímicos en cumplimiento con las leyes nacionales. Por último, esta labor se respalda a través del adherirse a estándares de "rastro cero", reafirmando el compromiso ético con el patrimonio natural.

Partiendo de esta base, los planes para reducir el impacto ambiental se ven hoy como la aplicación real del derecho a un ambiente saludable y no como una obligación administrativa. Esta visión se basa en el Artículo 3 de la Ley de Fomento del Turismo Sustentable (2014), que conecta la acción social con la salud del ecosistema. Además, la sugerencia de Cáceres-Montilla y otros (2025) enfatiza la lectura ambiental desde diferentes disciplinas como el recurso esencial para que el guía actúe como un monitor ecológico activo y permanente. Además, la triangulación de estos datos permite concluir que la gestión preventiva en el rafting de Barinas se fundamenta en una simbiosis entre el rigor legal y la conciencia profesional. En consecuencia, el guía se convierte en el garante de que la recreación deportiva no interfiera con los ciclos biológicos del río, protegiendo la viabilidad económica y ecológica de la ruta a largo plazo mediante una vigilancia técnica y normativa permanente.

2. Cumplimiento Ambiental y el Reto de la Degradación Tolerable

El análisis de las actividades capaces de degradar el entorno revela impactos físicos sutiles pero significativos, como la sedimentación por pisoteo en riberas frágiles del Municipio Pedraza. Este fenómeno encuentra sustento legal en la Ley Penal del Ambiente (1992), la cual tipifica en su Artículo 58 las sanciones por la degradación de suelos y vertientes, así como en la normativa ambiental regional del Estado Barinas. La investigación de Fernández (2024) identifica la necesidad de una aproximación conceptual del turismo que priorice la salud del paisaje biocultural. El cumplimiento ambiental o compliance exige que el profesional implemente técnicas de aproximación que dispersen la presión física sobre los taludes de embarque. Por consiguiente, la labor del guía se vincula con los mandatos de la Ley Orgánica del Ambiente (2006), donde la gestión de la afectación tolerable obliga a una evaluación constante de la turbidez hídrica, evitando que la acumulación de impactos individuales derive en una degradación sistémica irreparable.

Asimismo, la contrastación con autores como Salvador y Santos (2024) permite identificar que la reputación de la actividad está intrínsecamente ligada al respeto por el cauce natural y la transparencia operativa. Un guía que desatiende los parámetros de erosión no solo infringe la normativa, sino que erosiona la confianza del visitante y la competitividad del destino Barinés. En este sentido, la vigilancia de variables físicas como la sedimentación y el manejo de residuos se transforma en una tarea de cumplimiento delegada al profesional en el sitio, según lo dispuesto en la Ley de Turismo (2014). Esta responsabilidad se alinea con la visión de Sojo Mora (2023), quien define el rafting como un fenómeno social que debe responder a las

demandas de sostenibilidad moderna, donde la destreza técnica se pone al servicio de la restauración y conservación del hábitat ribereño. Así, el guía actúa como un oficial de cumplimiento ambiental que resguarda la integridad del ecosistema frente al uso recreativo intensivo.

Además, la integración de protocolos de bajo impacto constituye la defensa más efectiva contra los riesgos legales, especialmente ante la severidad de la Ley Penal del Ambiente (1992). Esta ley establece responsabilidades claras sobre la alteración de cauces y la sedimentación ilícita de ríos, lo cual obliga al guía a ser un experto en morfología fluvial. Según Fernández y Túa (2025), las innovaciones sostenibles en la práctica del guía actúan como un escudo ante posibles delitos por obstrucción de lechos o vertido de degradantes. Al actuar como un agente de sostenibilidad, el profesional de rafting en Barinas trasciende la visión técnica tradicional para abrazar una formación multidimensional que protege tanto al ecosistema como al capital humano de la operadora turística. Esta triangulación confirma que la excelencia operativa se alcanza cuando la navegación respeta estrictamente la dinámica del río, garantizando que el paso de la balsa sea impecable y armonice con los planes de ordenamiento de la cuenca.

3. Sinergia Socio-Comunitaria y el Horizonte Agroecológico

La dimensión socio-comunitaria del rafting emerge como un pilar fundamental para la sostenibilidad del modelo turístico en Pedraza. Tal como lo proponen Fernández et al. (2025), la participación de las comunidades rurales asegura una distribución justa de los beneficios económicos. Esta visión se entrelaza con el espíritu de la Ley de Aguas (2007), que en su Artículo 10 fomenta la gestión participativa y la integración de los usuarios en la protección del recurso. El guía, al actuar como un catalizador de la economía local y promotor del consumo agroecológico, fortalece la identidad cultural del territorio llanero. Por tanto, la responsabilidad socioambiental se cumple cabalmente cuando el río permanece prístino y la comunidad local prospera, integrando la actividad de aventura en el tejido productivo rural. Todo ello bajo el amparo de la Constitución (1999), que promueve un desarrollo humano integral basado en la corresponsabilidad entre ciudadanos y entes públicos.

Por otro lado, la transición del guía hacia un rol transdisciplinario permite que el descenso recreativo se convierta en una experiencia de aprendizaje profundo y concienciación ciudadana. Los hallazgos de Cáceres-Montilla et al. (2025) refuerzan esta idea al destacar que un guía formado en interpretación ambiental eleva el nivel de sensibilidad del turista. Al involucrar al visitante en la observación de la biodiversidad y el estado del río, se fomenta una ciudadanía

ambiental activa, tal como lo ordena la Ley Orgánica del Ambiente (2006) en su capítulo sobre educación ambiental. Este enfoque no solo mejora la satisfacción del cliente, sino que construye un escudo social de protección sobre el río Barinés. De este modo, la labor educativa del guía materializa el mandato constitucional de corresponsabilidad, transformando la adrenalina deportiva en un compromiso duradero con la conservación de los recursos hídricos y la biodiversidad que sustenta la vida en la región.

En última instancia, el éxito del Turismo Agroecológico (TAE) en Barinas depende de la capacidad de articulación entre los operadores de rafting y los productores agrarios locales. La triangulación de resultados sugiere que el respeto a los derechos agrarios y la colaboración directa previenen conflictos territoriales y fomentan la permanencia de la juventud en el campo. De acuerdo con Fernández (2024), el turismo agroecológico es una vía transformadora que revaloriza el patrimonio biocultural llanero, sustentado legalmente en la Ley de Fomento del Turismo Sustentable (2014). El guía de rafting, al ser el eslabón clave entre la teoría legal y la práctica deportiva, garantiza que el desarrollo turístico respete la vida campesina y los tiempos de la naturaleza. Así, la RSA se consolida como un motor de desarrollo humano que asegura un futuro sustentable para las comunidades de Pedraza, armonizando la actividad económica con la protección de las cabeceras de nuestros ríos nacionales.

CONCLUSIONES

La responsabilidad socioambiental del guía de rafting en Venezuela se presenta como un requerimiento legal obligatorio que se sitúa en la intersección del Derecho Ambiental, Hídrico y Turístico. Basado en la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ambiente de 2006, este marco establece una obligación objetiva fundamentada en principios de prevención y precaución. Así, el trabajo del guía va más allá de la ética profesional y se transforma en una gestión activa del riesgo legal; es crucial cumplir con regulaciones como la Ley Penal del Ambiente de 1992 y la Ley de Aguas de 2007 para evitar sanciones por modificaciones en los caudales o contaminación, asegurando que el uso recreativo del recurso hídrico no afecte su ciclo biológico ni la salud de la cuenca.

Bajo un nuevo enfoque transdisciplinario, el guía evoluciona de un simple operador de balsa a un agente de sensibilidad ecológica y educador ambiental, en línea con la Ley de Turismo del 2014. Esta labor de cogestión fluvial permite que la interpretación del entorno funcione como una herramienta de prevención inmediata, garantizando que la demanda turística no supere la

capacidad del ecosistema. Además, la dimensión social de la RSA, respaldada por la Ley de Fomento del Turismo Sustentable de 2014, requiere una integración natural con las comunidades de la ribera. Al impulsar el desarrollo local y el consumo en la comunidad, la actividad de rafting refuerza la identidad cultural y crea una barrera social que protege el patrimonio natural frente a amenazas externas, convirtiendo el riesgo operativo en un beneficio para todos.

A pesar de contar con un respaldo legal, la viabilidad a largo plazo del turismo de aventura en ríos necesita enfrentar la dispersión de normas actuales mediante la elaboración de regulaciones específicas para el sector. Es esencial unificar los estándares de las certificaciones de habilidades y hacer formal la implementación de los Planes de Mitigación de Impacto Fluvial (PMIF) como requisito indispensable para la obtención de licencias turísticas. Esta alineación técnica facilitaría la unificación de criterios para el control administrativo previo, disminuyendo la libertad en la interpretación de las normativas. Al crear guías de buenas prácticas apoyadas por el Estado, se fortalecerá la seguridad jurídica de los operadores en Barinas, garantizando que la actividad de rafting se establezca como un medio para la soberanía ambiental y el desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

Además, la formación transdisciplinaria del guía de rafting debe ser reconocida legalmente como un pilar del sistema educativo turístico nacional. No basta con la destreza física; el profesional debe estar capacitado en derechos agrarios, legislación ambiental y mediación comunitaria para navegar con éxito en el complejo entorno rural venezolano. Esta formación académica y práctica permitiría consolidar un modelo productivo que respete el entorno y promueva la equidad social. Al elevar el perfil del guía a un nivel de tecnicismo jurídico y ecológico, se garantiza que la actividad turística no sea extractiva, sino regenerativa. El empoderamiento de las poblaciones rurales a través de guías locales capacitados asegura que el conocimiento tradicional y el saber científico se unan para proteger el río.

En conclusión, la Responsabilidad Socioambiental del guía de rafting es el eje articulador de un turismo de aventura moderno, seguro y respetuoso en Venezuela. La correcta aplicación del Derecho Ambiental y Turístico transforma al guía en el principal garante de la sostenibilidad del recurso hídrico. Solo a través de una práctica profesional fundamentada en la prevención y la integración socio-comunitaria se podrá asegurar que los ríos de Barinas y de toda la nación sigan siendo fuentes de vida y desarrollo. El horizonte agroecológico propuesto no solo protege el ecosistema, sino que dignifica la labor del guía, convirtiéndolo en un actor estratégico para

la conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento de la soberanía nacional en el manejo de sus recursos naturales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Nacional de Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de Venezuela. Diciembre 1999. Venezuela.

Asamblea Nacional de Venezuela (2006). Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833, 22 de diciembre de 2006.

Asamblea Nacional de Venezuela (2014). Ley de Turismo. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152, Decreto N° 1.441 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Asamblea Nacional de Venezuela (2014). Ley de Fomento Del Turismo Sustentable Como Actividad Comunitaria y Social. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.153, 18 de noviembre de 2014.

Asamblea Nacional de Venezuela (2007). Ley de Aguas. Gaceta Oficial N° 38.585, 2 de enero de 2007 (corrección de errata). Consultado el 12 de diciembre de 2025.

Asamblea Nacional de Venezuela (1992). Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.358, 3 de enero de 1992.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6656.pdf>.

Cáceres-Montilla, Betzaida Margarita, Mildred del Valle Paredes de Martínez, Alfonso José Fernández, Yeimar del Carmen Fernández Camacho, y Jorge Eliezer Zamudio Camacho. "Competencias de interpretación ambiental transdisciplinar para guías de turismo agroecológico en el Jardín Botánico Ezequiel Zamora." Avances: Cuba 27, no. 3 (2025): 307–321. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10424240>

Faria, J. P. de A. (2022). Risco y seguridad en el deporte natural y aventura: Estudio de la percepción de los comportamientos de riesgo de los intervinientes en la práctica del rafting [Tesis doctoral, Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro]. Repositório Institucional da Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro.
<http://hdl.handle.net/10348/11703>

Fernández, A., Morales, J., y Cáceres, B. (2025). Interconexión entre turismo agroecológico, derecho ambiental y agrario en Venezuela. Holopraxis. Revista de Ciencia, Tecnología e

- Innovación, 9(2), 156-190. <https://doi.org/10.61154/holopraxis.v9i2.4135>
- Fernández, A., y Túa, J. (2025). Innovaciones sostenibles: Dinámicas de investigación, formación y prácticas emergentes en los guías de turismo agroecológico. Holopraxis. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación, 9(2), 25-56. <https://doi.org/10.61154/holopraxis.v9i2.4128>
- Fernández, A. (2024). Aproximación conceptual del turismo agroecológico desde la mirada de la sostenibilidad. Revista Escandalar Investigativa, 2, 74-85. <http://revistas.unellez.edu.ve/index.php/resi/article/view/2572>
- Gutiérrez Mendoza, I. S., Fernández, A. J., Lares Jiménez, N. O., & Díaz de Montes de Oca, M. E. (2025). Percepción de la visión del turismo agroecológico desde la perspectiva de la sostenibilidad ambiental. KAIROS, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, 8(15), 56-74. <https://doi.org/10.37135/kai.03.15.03>
- Lares Jiménez, N. O., & Fernández, A. J. (2026). Dimensión Ontológica del Turismo Agroecológico a través de la Meditación Recreativa: Propuesta de Oferta Sostenible. METANOIA: REVISTA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, 12(1), 361–377. <https://doi.org/10.61154/metanoia.v12i1.4205>
- Nurlaila, S,S, Susanto, E. y Afgani, KF (2021). Identificación de productos turísticos de rafting en la aldea de Citepok, regencia de Sumedang, provincia de Java Occidental. Revista de Sostenibilidad Turística, 1 (1), 32-42. <https://doi.org/10.35313/jtos.v1i1.3>
- Odón, F. A. (2023). Investigación documental, investigación bibliométrica y revisiones sistemáticas. REDHECS: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social, 31(22), 9-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9489470>
- Paredes, M., Fernández, A., Cáceres, B., Fernández, Y., y Zamudio, J. (2026). Constructo teórico del guía de rafting desde una perspectiva de la multidimensionalidad holística para el desarrollo del turismo agroecológico en el Municipio Pedraza, Estado Barinas [Proyecto de investigación No. PCI 507125109]. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ).
- Quizhpe Rocano, D. F., & Calle Berrezueta, J. E. (2023). Propuesta de implementación de protocolos de seguridad en las modalidades de aventura kayak, rafting y tubing en el río Upano del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago – Ecuador [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional DSpace.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/41734>

Salvador, M., & Santos, H. A. (2024). Análise da reputação dos atributos do rafting de Brotas-SP em plataforma colaborativa de viagens. *Ateliê Do Turismo*, 8(1), 436 - 451.

<https://doi.org/10.55028/at.v8i1.21015>

Sojo Mora, B. L. (2023). El rafting deportivo como fenómeno social. *Revista De Ciencias Sociales*, (180), 137–151. <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i180.55841>

Toalombo, Á. S., Cevallos, T. C., Rivadeneyra, G. P., & Aguilar, E. A. (2021). Analysis of the quality of service and customer satisfaction in the practice of rafting in the Tena canton. *ConcienciaDigital*, 4(2.2), 153-171.

<https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v4i2.2.1784>

©2026 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)